

ACUERDO: IEEPCO-CG-81/2016, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO Y PROTOCOLO PARA SELECCIÓN DE MUESTRA, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, ASÍ COMO ASPECTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para selección de muestra, para la Elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como aspectos para la difusión de los resultados, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a

fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- V. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutive al Congreso del Estado."

- VI. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- VII. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre

del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- VIII.** Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG921/2015 por el que se aprueban los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”.
- IX.** Que mediante acuerdo IEEPCO-CG-67/2016, este Consejo General mediante sesión extraordinaria de treinta de abril pasado, designó a los integrantes del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido de Carácter Institucional (COTECORA) que operarán para la elección de Gobernador en el Proceso Electoral en curso.
- X.** Que el domingo ocho de abril del dos mil catorce, se celebró sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido, en la cual aprobaron el plan de trabajo así como someter a la consideración de este Consejo General los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para selección de muestra, para la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 2.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus

funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

3. Que en términos de los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, y 44, numeral 1, inciso gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, El Instituto Nacional Electoral emitió Lineamientos en materia de conteos rápidos, para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la Constitución Política Federal.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.
5. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
6. Que conforme a lo establecido por el artículo 220, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento

para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

7. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Establece además, que El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejercerá funciones en materia de Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y en conteos rápidos, conforme a los lineamientos a los que se refiere el apartado B de la base V del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

- 10.** Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 11.** Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 12.** Que conforme al artículo 174, párrafo 3, del Código electoral en el estado, el Consejo General podrá ordenar la realización de una encuesta estatal basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla y encuestas de salida y de conteo rápido, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la elección para Gobernador, el día de la jornada electoral. El Consejo General precisará el método que empleará para seleccionar la muestra de casillas.
- 13.** Que como ya se refirió en el antecedente VIII del presente acuerdo, mediante acuerdo número INE/CG921/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los “Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017”.

Así mismo, mediante acuerdo IEEPCO-CG-67/2016, este Consejo General mediante sesión extraordinaria de treinta de abril pasado, aprobó la realización del Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección de Gobernador en el Estado, a fin de conocer

las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral respectiva y aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia.

Así, mediante el acuerdo que se refiere se determinó que en términos del artículo 14 de los Lineamientos, el Comité Técnico Asesor tendría dentro de sus funciones proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestral.

En términos del artículo 21 de los referidos lineamientos se establecen que el COTECORA, bajo criterios científicos, establecerá la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de la elección correspondiente y definirá el diseño de la muestra.

Además se prevé la construcción un marco muestral con todas las casillas que se determinen instalar el día de la jornada electoral para las elección de la gubernatura del estado.

Por su parte, respecto del procedimiento de selección de la muestra, en términos del artículo 24 de los lineamientos, el protocolo de selección de muestra se realizará con la inferencia estadística de los resultados de la elección y se llevará a cabo en un acto público, con la asistencia de notario público, con lo cual se colmarán dos de los principios propios de la función electoral, el de certeza y máxima publicidad.

En términos del artículo 26 de los citados Lineamientos, a propuesta del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, este Consejo General, aprobará los procedimientos de resguardo de la muestra y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma. Dicha muestra será compartida exclusivamente con el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido y este Instituto.

De conformidad con el artículo 31 de los multicitados Lineamientos, este Organismo Público Local Electoral deberá diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

Por otra parte, conforme al artículo 32 párrafo tercero de los Lineamientos en comento, las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, de acuerdo con los métodos de estimación predeterminados.

Atendiendo al mismo numeral, sea cual fuere la muestra recabada, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido informará por escrito a este Consejo General, los resultados del Conteo Rápido, las condiciones bajo las que se obtuvieron y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones de los resultados deben ser reportadas en forma de intervalos de confianza.

De igual modo, conforme a ese numeral, el día de la Jornada Electoral, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido deberá rendir a este Consejo General un informe de avance de la integración de la muestra cada hora, a partir de las 21:00 horas y hasta el momento de la entrega de los resultados del Conteo Rápido a este mismo órgano.

Con base en el lineamiento 33, este Consejo General está obligado a difundir el mismo día de la Jornada Electoral los resultados numéricos del ejercicio del Conteo Rápido, precisando el avance de la muestra de acuerdo con las cifras proporcionadas por el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido.

Así también, en términos del lineamiento 34, a más tardar al día siguiente de la Jornada Electoral, se deberá publicar en la página de internet lo siguiente:

- I. El protocolo de selección de la muestra;
- II. Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado;
- III. El informe de resultados referido en el segundo párrafo del Artículo 32 de estos Lineamientos, y
- IV. La base numérica utilizada en las estimaciones del Conteo Rápido. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:
 - Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y

- Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Por lo anteriormente señalado, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los criterios científicos, logísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para selección de muestra, para la Elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como aspectos para la difusión de los resultados, así como aspectos para la difusión de los resultados, ya que los mismos cumplen con los parámetros establecidos en los propios lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG921/2015.

No se pierde de vista que el conteo rápido permitirá estimar con oportunidad los resultados finales de la elección de gobernador, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral con la claridad con la que se propuso por el Comité Técnico.

Por ello, la precisión y confiabilidad del ejercicio de conteo rápido dependerá de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se empleará y con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En ese orden de ideas, el Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido en cumplimiento a las funciones para lo cual fue creado, propuso los criterios científicos, logísticos y operativos con la seguridad de que en la estimación de resultados y en el proceso de acopio de los datos de las actas de escrutinio y cómputo se podrá verificar las tendencias con un margen mínimo de error.

De igual manera, se prevee la posibilidad de que si a la hora determinada para la entrega del informe por parte del Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido, no se cuente con suficiente información que permita hacer la estimación de la designación de Gobernador en el Estado de Oaxaca, el referido Comité Técnico Asesor tendrá treinta minutos adicionales y así sucesivamente hasta que disponga de los

elementos que le permitan producir las estimaciones con el nivel de confianza requerido para este ejercicio.

Finalmente Este Consejo General estima oportuno instruir al Comité Técnico Asesor para que, de ser necesario en el desarrollo de la ejecución de los criterios científicos, logísticos y operativos, así como para la ejecución del Protocolo para la Selección de la Muestra, realice las acciones y tome las medidas necesarias para garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del conteo rápido institucional, o en su caso determine los procedimientos necesarios para hacer cumplir sus atribuciones con irrestricto apego a los principios de la función electoral en la estimación de los resultados para normar el diseño y selección de la muestra, así como las estimaciones de los resultados de la elección después del cierre de las casillas.

En caso de no contar con la información de campo necesaria después del cierre de casillas para otorgar los resultados del ejercicio, se deberá justificar la imposibilidad de generar las estimaciones.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo y Apartado B, inciso a), párrafo 5; 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104 párrafo 1, Inciso a) y 220 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 1,2,3,4,5 ,6 ,7,10,11,12,13, 14, 21, 22, 24, 26 de Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter

Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios Científicos, Logísticos y Operativos para la realización del Conteo Rápido y Protocolo para Selección de Muestra, para la Elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como aspectos para la difusión de los resultados, los cuales forman parte integral del presente acuerdo como anexo.

SEGUNDO. Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para que en el desarrollo de la ejecución de los criterios referidos en el punto de acuerdo que antecede, tome las medidas necesarias para garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del conteo rápido institucional, y en su caso determine los procedimientos necesarios para hacer cumplir sus atribuciones con irrestricto apego a los principios de la función electoral.

TERCERO. Se instruye al Comité Técnico Asesor para el Conteo Rápido para que, basándose en la información recibida hasta las 22:00 horas del 5 de junio de 2016, informe a este Consejo General lo siguiente:

1. La fracción de muestra que se haya recibido hasta ese momento;
2. La cobertura geográfica que se haya alcanzado con esa fracción;
3. En caso de que los numerales uno y dos sean adecuados para realizar una estimación estadística y científicamente fundada de la designación de Gobernador en el estado de Oaxaca, con el nivel de confianza requerido para este ejercicio, entregar el informe de resultados obtenido;
4. Si a las 22:00 horas no se cuenta con la fracción de la muestra y cobertura geográfica necesarias para emitir el informe de resultados finales, el Comité Técnico Asesor tendrá 30 minutos adicionales, y así sucesivamente hasta que esté en condiciones de presentar dicho informe.

5. En caso de no contar con la información de campo necesaria después del cierre de casillas para otorgar los resultados del ejercicio, se deberá justificar la imposibilidad de generar las estimaciones.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación, para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria convocada para el día diez de mayo del dos mil dieciséis, iniciada y concluida el día once del mismo mes y año, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS